

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1338/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de septiembre de 2021	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000246121
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>La persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, saber del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 15 de agosto del 2021, durante la gestión de la alcaldesa de Tlalpan, Patricia Aceves:</i></p> <p>1.- <i>¿Cuántas plazas de basificación (personal de base), han sido asignadas en la Alcaldía Tlalpan?</i></p> <p>2.- <i>¿Cuál fue el criterio para que el personal que labora bajo cualquier régimen de contrato fuera basificado y que normatividad aplica la Dirección de Capital Humano adscrito a la Dirección General de Administración (DGA), así como la Secretaria de Administración y Finanzas, para que otorgara esas plazas?</i></p> <p>3.- <i>¿Cuántas plazas de interinato están designadas en las siguientes direcciones de área de la DGA y como fue informada la Secretaria de Administración y Finanzas y la normatividad (artículos específicos) para su aplicación?</i> <i>Dirección de Modernización Administrativa y TICs.</i> <i>Dirección de Capital Humano.</i> <i>Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.</i> <i>Dirección de Autogenerados.</i> <i>Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.</i></p> <p>4.- <i>¿Con cuanto personal de Nómina 8 y de Honorarios cuentan estas Direcciones de la DGA?</i></p> <p>5.- <i>¿Cuáles es la normatividad para designar estas plazas y oficios de designación o trámite de alta, ante la Secretaria de Administración y Finanzas?</i></p> <p>6.- <i>¿Cuántas renivelaciones fueron otorgadas al personal de base que labora en la Alcaldía Tlalpan y como se informo a la Secretaria de Administración y Finanzas, así como la normatividad o criterios para otorgarlas?</i></p> <p>7.-<i>Desglosar por Direcciones Generales y áreas de adscripción. Perfil Profesional del Personal de Estructura de toda la Dirección General de Administración.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Mediante el oficio S/N de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por su Coordinadora de Información y Transparencia, respondió que no resultaba competente, fundando y motivando su incompetencia; y orientando a ingresar la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan; precisando los datos de contacto de aquella y remitiendo la solicitud de información vía el Sistema INFOMEX, generando el nuevo folio por canalización.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, su inconformidad radica en que el sujeto obligado no respondió respecto a <i>cual es la normatividad para designar las referidas plazas y oficios de designación o trámite de alta del personal que labora en la Alcaldía Tlalpan; ni sobre la renivelación para el personal de base; ni el como se informó a la Secretaria de Administración y Finanzas;</i> es decir, concretamente se agravio por la emisión de una respuesta incompleta.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A

Ciudad de México, a **22 de septiembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1338/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Responsabilidades	33
Resolutivos	34

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0106000246121. Con fecha de inicio de trámite: 10 de septiembre de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por este medio solicito la siguiente información.

Del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 15 de agosto del 2021, de la gestión de la Alcaldesa Patricia Aceves ¿Cuántas plazas de basificación (personal de base), han sido asignadas en la Alcaldía Tlalpan?

¿Cuál fue el criterio para que el personal que labora bajo cualquier régimen de contrato fuera basificado y que normatividad aplica la Dirección de Capital Humano adscrito a la Dirección General de Administración (DGA), así como la Secretaria de Administración y Finanzas del GCDMX, para que otorgara esas plazas?

¿Cuántas plazas de interinato están designadas en las siguientes direcciones de área de la DGA y como fue informada la Secretaria de Administración y Finanzas del GCDMX y la normatividad (artículos específicos) para su aplicación?

Dirección de Modernización Administrativa y TICs.

Dirección de Capital Humano.

Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.

Dirección de Autogenerados.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con cuanto personal de Nómina 8 y de Honorarios cuentan estas Direcciones de la DGA.

¿Cuáles es la normatividad para designar estas plazas y oficios de designación o trámite de alta, ante la Secretaria de Administración y Finanzas del GCDMX?

Del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 a 15 de agosto del 2021, de la gestión de la Alcaldesa Patricia Aceves ¿Cuántas renivelaciones fueron otorgadas al personal de base que labora en la Alcaldía Tlalpan y como se informo a la Secretaria de Administración y Finanzas del GCDMX, así como la normatividad o criterios para otorgarlas? Desglosar por Direcciones Generales y áreas de adscripción.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

*Perfil Profesional del Personal de Estructura de toda la Dirección General de Administración.
Gracias.” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 23 de agosto de 2021¹, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio S/N de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por su Coordinadora de Información y Transparencia. En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdos aprobados por el Pleno de este Instituto y derivado de la Contingencia Sanitaria por COVID19, se suspendieron plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; reanudando el día 5 de octubre de 2020. Posteriormente, de nueva cuenta, este Instituto aprobó la suspensión de plazos, misma que abarco del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021 (Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021). Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 7 de mayo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, para el sujeto obligado estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

“[..]”

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó al área de este sujeto obligado que pudiera detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

*“En atención a la solicitud de información pública con número de folio 106000246121, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emite la **NO COMPETENCIA** para dar respuesta a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Ahora bien, se sugiere orientar la solicitud a la Alcaldía Tlalpan, toda vez que es el Sujeto Obligado competente para emitir el pronunciamiento, en términos de lo establecido en el numeral 2.13.1 de la Circular Uno 2019 en materia de Administración de Recursos, que a la letra señala:

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso”. (Sic)

Adicionalmente a lo referido por nuestras Unidades Administrativas, tenemos que:

A la **Secretaría Administración y Finanzas** del Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública; de conformidad con lo estipulado en el artículo 27, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; encontrando sus atribuciones establecidas en las fracciones de dicho artículo y las funciones por unidad administrativa en la sección II del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Es importante resaltar que, los artículos 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 12 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, fracción IV y 7, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; señalan que **la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos** del Gobierno de la Ciudad de México, **se establecen con los titulares** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Órganos Político Administrativos** en las que presten sus servicios.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México,

*Artículo 129.- Corresponde a las **Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área** encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

*I. **Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;***

...

*XIV. **Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;***

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal

*1.1.2 Será responsabilidad de los **titulares de las áreas de recursos humanos de las Delegaciones** en lo que respecta al procesamiento de su nómina en el SIDEN, una vez recibidas sus claves de adscripción, tramitar ante la SF, los cambios en su estructura programática presupuestal e informar a la DGADP, en los formatos emitidos para tal efecto.*

*1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la **custodia y actualización de los expedientes de personal** de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

A mayor abundamiento, la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

... "toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información."

Robustece lo anterior, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE y ONCE:

UNO. *La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.*

DOS. *Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.*

SIETE. *Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos.

Ahora bien, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como el número de folio generado a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

- **Alcaldía Tlalpan**
Folio: 0430000136721
Titular: Lic. Martha Patricia García Castulo
Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de agosto de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“Por medio de la presente comentó lo siguiente:
Que de la información solicitada a la Secretaria de Administración y Finanzas, esta se deslinda cuando uno de los trámites que se realizan con las alcaldías es bajo el Sistema*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

Único de Nómina (SUN) del cual se tramitan los movimientos de personal, a fin de actualizar la nómina. Lo que implica los movimientos, incidencias, bajas y altas del personal de estructura, base, lista de raya, estabilidad laboral y prestadores de servicios.

Por lo que no se me da respuesta a como fue informada la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno.

Asimismo lo que me dicen es que esta Secretaria desconoce, cuáles es la normatividad para designar estas plazas y oficios de designación o trámite de alta del personal que labora en las Alcaldías, así como de Renivelaciones para el personal de base.

Gracias.” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 2 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 3 de septiembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 6 al 15 de septiembre de 2021; recibíéndose el 13 de septiembre de 2021 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia y en el SIGEMI, el oficio SAF/DGAJ/DUT/258/2021 de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de su Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria; anexando los siguiente documentales:

- 1.- Copia de la solicitud de acceso a la información pública folio 0106000246121.
- 2.- Copia del oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia, mediante el cual se emitió la respuesta primigenia.
- 3.- Copia del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/896/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, emitido por su Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, mediante el cual emitió sus manifestaciones de ley al recurso de revisión que nos atiende.
- 4.- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/257/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y de sus anexos, emitido por su Unidad de Transparencia, mediante el cual se remite la presunta respuesta complementaria a la persona ahora recurrente.

Anexos:

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/8581/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, emitido por la encargada de despacho de su Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/595/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, emitido por su Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/895/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, emitido por su Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social.

5.- Acuse del correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2021 dirigido a la persona recurrente y en el cual se le notifica la presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de septiembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado y por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria; lo anterior para ser valorada en el momento procesal oportuno. Así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

SENTENCIA COMBATIDA² y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio SAF/DGAJ/DUT/257/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y de sus anexos, emitido por su Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante e-mail de fecha 13 de septiembre de 2021.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, saber del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 15 de agosto del 2021, durante la gestión de la alcaldesa de Tlalpan, Patricia Aceves:

1.- *¿Cuántas plazas de basificación (personal de base), han sido asignadas en la Alcaldía Tlalpan?*

2.- *¿Cuál fue el criterio para que el personal que labora bajo cualquier régimen de contrato fuera basificado y que normatividad aplica la Dirección de Capital Humano adscrito a la Dirección General de Administración (DGA), así como la Secretaria de Administración y Finanzas, para que otorgara esas plazas?*

3.- *¿Cuántas plazas de interinato están designadas en las siguientes direcciones de área de la DGA y como fue informada la Secretaria de Administración y Finanzas y la normatividad (artículos específicos) para su aplicación?*

Dirección de Modernización Administrativa y TICs.

Dirección de Capital Humano.

Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.

Dirección de Autogenerados.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

4.- *¿Con cuanto personal de Nómina 8 y de Honorarios cuentan estas Direcciones de la DGA?*

5.- *¿Cuáles es la normatividad para designar estas plazas y oficios de designación o trámite de alta, ante la Secretaria de Administración y Finanzas?*

6.- *¿Cuántas renivelaciones fueron otorgadas al personal de base que labora en la Alcaldía Tlalpan y como se informo a la Secretaria de Administración y Finanzas, asi como la normatividad o criterios para otorgarlas?*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

7.-Desglosar por Direcciones Generales y áreas de adscripción. Perfil Profesional del Personal de Estructura de toda la Dirección General de Administración.

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado, mediante el oficio S/N de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por su Coordinadora de Información y Transparencia, respondió que no resultaba competente, fundando y motivando su incompetencia; y orientando a ingresar la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan; precisando los datos de contacto de aquélla y remitiendo la solicitud de información vía el Sistema INFOMEX, generando el nuevo folio por canalización.

-Agravo: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que el sujeto obligado no respondió respecto a cual es la normatividad para designar las referidas plazas y oficios de designación o trámite de alta del personal que labora en la Alcaldía Tlalpan; ni sobre la renivelación para el personal de base; ni el como se informó a la Secretaría de Administración y Finanzas; es decir, concretamente se agravo por la emisión de una respuesta incompleta.**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravia por la falta de atención a sus requerimientos identificados con los numerales 5 y 6, así como, a parte del requerimiento número 3 (...como se informó a la Secretaría de Administración y Finanzas);** por lo que la incompetencia invocada por el sujeto obligado en relación a sus requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 4, 7 y parte del 3 (*¿Cuántas plazas de interinato están designadas en las siguientes direcciones de área de la DGA y ...*) se tiene por actos consentidos tácitamente; por lo que dicho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio o debía dar respuesta a los requerimientos identificados con los numerales 5 y 6, así como a parte del requerimiento número 3 (...como se informó a la Secretaría de Administración y Finanzas).**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información adicional mediante el ya referido oficio SAF/DGAJ/DUT/257/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y de sus anexos, emitido por su Unidad de Transparencia; vía correo electrónico a la persona ahora recurrente en la dirección de correo electrónico señalada por ésta, para oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos atiende. Con dicha respuesta, argumentó el sujeto obligado, se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la captura de pantalla del acuse generado con el envío del e-mail de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona recurrente, la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio y hecha del conocimiento de

⁴ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁵ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

SAF/DGAJ/DUT/257/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021
(emitido por su Unidad de Transparencia)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, del procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, se manifiesta lo siguiente.

En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **emitió información adicional** a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 0106000246121, por lo que se le remiten los siguientes anexos:

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/8581/2021, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/595/2021, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/895/2021, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

**Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/8581/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021
(emitido por la encargada de despacho de su Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones
Laborales)**

Con fundamento en los artículos 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México; 110 fracción XXXV, 112 Bis fracción XVI y 236 fracción I, III y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por instrucciones del encargado de despacho de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, C.P. Jorge Antonio López Reyna y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales informa lo siguiente:

Que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, es **notoriamente incompetente** para atender la información requerida por el ahora recurrente, aunado a que está requiriendo información generada por la Alcaldía Tlalpan, sujeto obligado que cuenta con su propia unidad de transparencia y la cual tiene atribuciones para otorgar respuesta a la solicitud en comento.

Ahora bien, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad es necesario precisar que dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación de trabajo se establece entre el titular de cada una de las Dependencias y los trabajadores a ellas adscritos, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa en la cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, la atención de los asuntos inherentes al personal de su adscripción.

En razón de lo expuesto y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se dejan a salvo sus derechos para dirigir su petición ante el sujeto obligado que corresponda y de quien dependa directamente la persona trabajadora, en el presente caso a la Alcaldía Tlalpan.

Refuerza lo anterior, el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la jurisprudencia por contradicción de tesis, que lleva por título: "SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO, misma que contiene los siguientes datos: Novena Época. Registro: 173998. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Materia (s): Laboral. Tesis: 2º/J. 138/2006. Página 418.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

**Oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/595/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021
(emitido por su Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos)**

Sobre el particular, respecto a la solicitud de información referida, esta Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, no cuenta con las facultades, ni la obligación para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información correspondiente a los diversos puntos peticionados, tal y como se desprende de todas y cada una de las fracciones del artículo 112 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que, en términos del párrafo primero del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declinó conocer la solicitud de transparencia de cuenta.

Sin embargo, para robustecer y ser exhaustivos respecto de los puntos recurridos, no se omite manifestar que, es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, en términos de los artículos 111 y 112 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, coordinar las relaciones laborales y atender los asuntos referentes al capital humano al servicio de la Administración Pública, conocer las relaciones laborales entre el Gobierno de la Ciudad de México con sus trabajadores, así como, difundir la normatividad en materia laboral del capital humano, promover su cumplimiento y vigilar su aplicación, respectivamente.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos peticionados, relativos a la gestión de la C. Patricia Aceves, en su calidad de alcaldesa en Tlalpan, es el propio Órgano Político Administrativo, derivado de sus atribuciones como sujeto obligado, en términos de los artículos 1, 6 en su fracción XLI, 21 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el que debe generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información del interés de la persona solicitante.

Asimismo, de forma específica, se hace mención a que, durante el periodo señalado por la persona solicitante, del 01 de octubre del año 2018, al 15 de agosto de la presente anualidad, no se ha llevado a cabo ningún programa de basificación o renovación de plazas.

En relación al último punto de la solicitud de cuenta, por el que se requiere información del "Perfil Profesional del Personal de Estructura de toda la Dirección General de Administración." (SIC), se hace la precisión de que, si bien es cierto, esta Dirección interviene en la evaluación de cumplimiento del perfil de puesto, ético, competencial y psicológico necesarios para la realización de las funciones encomendadas; como lo señala la fracción XXVI del artículo 112 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que, los sujetos obligados que solicitan la evaluación, son quienes elaboran dichos perfiles, en base a las propias necesidades de servicio de las respectivas áreas requerentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

**Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/895/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021
(emitido por su Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social)**

De conformidad con los artículos 6° Constitucional; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, **es notoriamente incompetente** para atender la solicitud, toda vez que no está facultada para conocer o detentar la información al grado de desagregación que usted lo solicita, no obstante lo anterior, y en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona, se pone a su disposición la información en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Dirección, de conformidad con los artículos 4° párrafo segundo, 7 párrafo tercer y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“(…)

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(…)

Artículo 7. (…)

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

(…)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Por lo que, se emite el siguiente pronunciamiento:

"(...)
¿Cuáles es la normatividad para designar estas plazas y oficios de designación o trámite de alta, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX?" (sic)

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 111 fracciones I y IX. del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la encargada de autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía y además de proponer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano:

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

(...)

IX. Proponer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano;

No lo es para atender la solicitud al grado de desagregación que Usted solicita, en virtud de que esta Dirección no realiza "**trámites que se realizan con las alcaldías es bajo el Sistema Único de Nómina (SUN) del cual se tramitan los movimientos de personal, a fin de actualizar la nómina**", de conformidad con lo establecido en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como lo establecido en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales establecen que, la responsabilidad y competencia para realizar movimientos de altas es el área de Capital Humano de la Unidad de Adscripción de cada trabajador y serán los responsables de mantener debidamente actualizada la Plantilla de Personal, así como de contar con las evidencias documentales de los movimientos correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

"LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

(...)

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. (...)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos." (sic)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, son las responsables de aplicar los movimientos de personal que lleven a cabo, y a su vez, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad, que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), así como de contar con los soportes documentales que amparen dichos movimientos, de conformidad con los numerales 1.5.6 y 1.3.13 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señala:

"CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios." (sic)

(...)

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM.

Por lo que, esta Unidad Administrativa manifiesta que la única normatividad aplicable que regula el control de plazas para las Alcaldías es la CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, específicamente estipulado en los numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.4

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

CONTRLO DE PLAZAS, 1.3, 1.3.2, 1.3.5, 1.3.8 y 1.12.1 fracción XVIII párrafo cuarto, los cuales establecen lo siguiente:

1.2 CONTROL DE PLAZAS

(...)

1.2.2 Cuando existan plazas vacantes del personal técnico-operativo o de confianza en las Delegaciones, sólo podrán ocuparse las que se encuentren autorizadas en la plantilla vigente emitida por la DGADP, para lo cual deberán apegarse a las disposiciones laborales que les correspondan y a las CGT que les apliquen.

(...)

1.2.4 Las Delegaciones podrán realizar cambios de las características de las plazas, cuando se trate de casos orientados al fortalecimiento de las estructuras ocupacionales que atiendan necesidades funcionales de las áreas o cuando se trate de cumplimiento de laudos y, en su caso, su instrumentación quede soportada a través de movimientos compensatorios de plazas, de conformidad con el Artículo 91 de la LPGEDF.

1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

(...)

1.3.2 La ocupación de las plazas vacantes, se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Delegaciones que procesen su Nómina en el SIDEN, con apego a la estructura autorizada vigente.

(...)

1.3.5 La plaza de nivel técnico-operativo, cuya vacante fuera generada por la autorización de una licencia prejubilaria, no podrá ser ocupada hasta en tanto no concluya el período de licencia y la plaza quede liberada mediante la baja definitiva del titular de la misma. Las plazas que presenten la situación de baja definitiva del titular, en todo caso, se sujetarán a lo previsto en la LPGEDF.

(...)

1.3.5 La plaza de nivel técnico-operativo, cuya vacante fuera generada por la autorización de una licencia prejubilaria, no podrá ser ocupada hasta en tanto no concluya el período de licencia y la plaza quede liberada mediante la baja definitiva del titular de la misma. Las plazas que presenten la situación de baja definitiva del titular, en todo caso, se sujetarán a lo previsto en la LPGEDF.

(...)

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

III.- Curriculum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente:

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

1.12.1 de esta Circular.

(...)

XVIII.- (...)

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Delegación que corresponda.” (sic)

En virtud de lo anterior, es importante resaltar que esta Dirección **no realiza trámites** de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, si no que los titulares de área de Recursos Humanos de las Alcaldías **son las responsables de aplicar directamente los movimientos en el Sistema Único de Nóminas (SUN).**

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ⁶

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, el sujeto obligado **adicionalmente proporcionó la información complementaria para dar respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:**

- En lo concerniente **a la parte del requerimiento identificado con el numeral 3, consistente en “...como se informó a la Secretaría de Administración y Finanzas” (Sic); con lo respondido se tiene por satisfecho; pues en esta ocasión el sujeto obligado de manera fundada y motivada⁷, precisó y aclaró que, la Secretaría de Administración y Finanzas únicamente es la encargada de autorizar y evaluar las plazas, además de proponer las disposiciones a observarse en materia de integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano; pero que dicha Dependencia no interfiere en los movimientos de capital humano efectuados por las diversas dependencias, entidades,**

⁷ Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 111 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México; y numerales 1.5.6 y 1.3.13 de la Circular Uno Bis 2015 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

desconcentrados y alcaldías; pues dicha facultad/responsabilidad, así como la de contar con el soporte documental de dichos movimientos, es exclusiva y recae en las unidades administrativas de capital humano de cada una dependencias, entidades, desconcentrados y alcaldías; por lo que aquéllas son las directamente responsables de aplicar dichos cambios en el referido SUN.

- En lo concerniente al **requerimiento identificado con el numeral 5**, consistente en ***“¿Cuáles es la normatividad para designar estas plazas y oficios de designación o trámite de alta, ante la Secretaría de Administración y Finanzas?” (Sic); con lo respondido se tiene por satisfecho; pues en esta ocasión el sujeto obligado de manera fundada y motivada, precisó y aclaró que, de conformidad con el artículo 111 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁸; artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado⁹; artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México¹⁰; y numerales 1.5.6 y 1.3.13 de la Circular Uno Bis 2015 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal¹¹;***

⁸ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_14.pdf

⁹ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_310721.pdf

¹⁰ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_AUST_TRANSP_EN_REMUN_PREST_Y_EJERC_D_E_REC_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_5.2.pdf

¹¹ Consultable en:

https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14//otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

únicamente se le atribuye competencia para autorizar, evaluar las plazas y proponer las disposiciones a observarse en materia de integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano; más no así para interferir en los movimientos de capital humano efectuados por las diversas dependencias, entidades, desconcentrados y alcaldías; ya que dicha atribución, así como la de contar con el soporte documental de dichos movimientos, es exclusiva de las unidades administrativas de capital humano de cada una dependencias, entidades, desconcentrados y alcaldías.

Precisando que, la normatividad que regula el control de plazas en las Alcaldías es la *Circular Uno Bis 2015 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal*, específicamente en los numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.4.

- En lo concerniente al **requerimiento identificado con el numeral 6**, consistente en *¿Cuántas renivelaciones fueron otorgadas al personal de base que labora en la Alcaldía Tlalpan y como se informo a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la normatividad o criterios para otorgarlas?*” (Sic); con lo respondido se tiene por satisfecho; pues en esta ocasión el sujeto obligado de manera fundada y motivada, además de precisar y aclarar lo ya expuesto en los 2 párrafos que anteceden, especificó que, durante el periodo señalado no se efectuó o llevo a cabo ningún programa de basificación o renivelación de plazas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de sus unidades administrativas que pudieran contar con la información (*las diversas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo de Personal*), al pronunciarse en los oficios SAF/DGAPyDA/DEPRL/8581/2021, SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/595/2021 y SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/895/2021; y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectúo la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información**; pues el sujeto obligado en esta ocasión dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.¹²

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.¹³; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.¹⁴

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

¹⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**